

PROYECTO DE LEY de 2019

Alivio para pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales.

Por medio de la cual se agrega un párrafo a la Ley 1266 de 2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO.

OBJETO DEL PROYECTO Y FUNDAMENTOS LEGALES Y DE CONVENIENCIA.

Actualmente, y dada la expedición de la ley de Habeas Data (1266 de 2008), se les permite a las entidades bancarias presentar reportes negativos a las personas que ostenten moras en los pagos de sus obligaciones con los bancos o entidades financieras, esto con el fin que otras entidades sepan de la deuda y eviten darle cualquier clase de beneficio económico.

Complementando lo anterior, el decreto 2952 del 6 de agosto de 2010, compilado por el artículo 2.2.2.28.3 del decreto 1074 de 2015 reglamenta el tiempo máximo y mínimo en el que puede permanecer la información negativa en las plataformas, si la mora se presenta en menos de dos años, la información negativa durará reportada el doble de los meses en que se presente el no pago de la obligación. En los casos que superen 2 años, el tiempo en el que permanecerá la información negativa es de 4 años contados a partir de la fecha en la que se registra el pago de la obligación.

El presente proyecto de ley, tiene como fin, dar un alivio a aquellos pequeños productores, así como a los jóvenes y mujeres rurales, que ya se encuentran al día en sus deudas con el Sector financiero después de haber sido beneficiarios de créditos agropecuarios según la clasificación de créditos de FINAGRO, pero que por los reportes negativos que presentan por el incumplimiento de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) aún no pueden aplicar y ser beneficiarios de nuevas líneas de crédito.

Las cifras de FINAGRO nos muestran que el monto de los créditos es relativamente bajo (grafica 1) y que el riesgo financiero es cubierto por los seguros agropecuarios que existen en el mercado, pero que debe dárseles seguridad jurídica para que se masifiquen y se reduzcan sus costos.

Tipo de Productor	Activos (\$)	Monto máx. de crédito	Tasa indexada a DTF		Tasa indexada a IBR	
			Tasa de redescuento	Tasa de interés	Tasa de redescuento	Tasa de interés
Pequeño	Hasta 284 smmlv Hasta \$235'184.944	Hasta \$164'629.461	DTF - 2.5% (e.a.)	Hasta DTF +7% (e.a.)	IBR (nominal) - 2.6%	IBR (nominal) + 6.7%
Joven rural	Hasta \$164'629.461			Hasta DTF +5% (e.a.)		IBR (nominal) + 4.8%
Comunidades negras						
Mujer rural bajos ingresos						

1

Si bien existen los consolidados anuales sobre los préstamos a los pequeños productores, las mujeres y los jóvenes, no se encuentra un estimativo del número de afectados por el reporte negativo en las centrales de riesgo, ya que, por estar en dicha base, los trabajadores rurales no solicitan nuevos créditos, convirtiendo la situación en una trampa de pobreza que impide se logren desarrollar estructuras de progreso económico y social en el sector agropecuario.

Así como lo expusieron Bardhan y Mookherjee (2004), el crédito es una institución fundamental para el desarrollo agrario², por otro lado la OCDE ha manifestado la importancia del crédito con el fin de lograr innovación tecnológica, pues es fundamental para mejorar la competitividad del sector agropecuario y poder reducir los costos de producción junto a los resultados en materia de productividad agropecuaria.

Las líneas de crédito de FINAGRO, están dirigidas a "los productores, personas naturales o jurídicas, clasificadas y definidas por FINAGRO como pequeño,

¹ <https://www.finagro.com.co/sites/default/files/portafoliofinagro2019.pdf> Página 10

² http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/borradores_de_economia_1020.pdf

*mediano, gran productor, jóvenes, mujeres rurales y mipymes que desarrollen proyectos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y actividades rurales como artesanías, turismo rural y comercialización de metales y piedras preciosas*³. El presente proyecto de ley, busca brindar alivio a los pequeños productores, así como a los jóvenes y mujeres rurales, que según definición de FINAGRO son:

Tipo de productor	Activos hasta
Pequeño	235.184.944
Jóven Rural	164.629.461
Mujer Rural	164.629.461

Así pues, observamos que tanto el pequeño productor, como los jóvenes y mujeres rurales, son personas que dependen de forma directa de su actividad agraria, y que necesitan de este tipo de incentivos para acudir a líneas de crédito. La pertinencia del presente Proyecto de Ley radica en incentivar a jóvenes y mujeres rurales a permanecer en sus actividades agrícolas.

Según los resultados del más reciente Censo Nacional Agropecuario, Tan solo el 16,4% de los productores demandó algún tipo de crédito para el desarrollo de sus actividades agropecuarias. Al campesino hay que acercarlo a los créditos agrarios y alejarlo de los reportes negativos; en consecuencia se incentiva la inversión de los pequeños productores, los jóvenes y las mujeres rurales en el campo colombiano.

II. IMPACTO FISCAL.

Dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 7o. de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa tiene un efecto nulo para las finanzas del gobierno por consiguiente no representa ningún impacto fiscal.

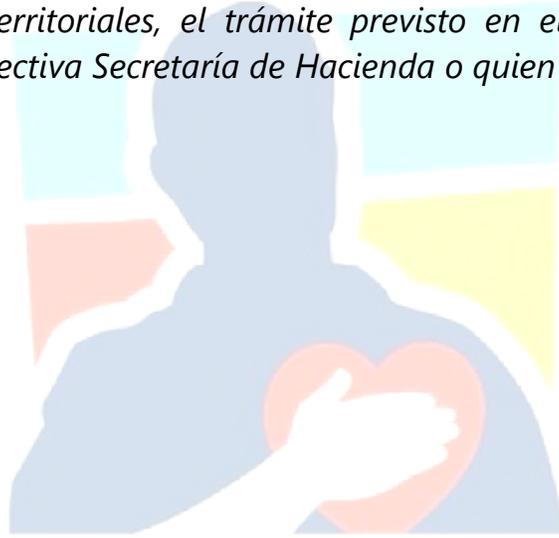
"ARTÍCULO 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas.

³ (FINAGRO, s.f.)



Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme, corazón grande.

Con base en lo expuesto anteriormente, ponemos a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2019

Alivio para pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales.

Por medio de la cual se agrega un párrafo a la Ley 1266 de 2008

Artículo 1. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1266 de 2008 la cual quedará así:

Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia vencido, el cual deberá ser retirado de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

PARÁGRAFO: El término de permanencia de la información negativa, de los pequeños productores, los jóvenes y las mujeres rurales definidos por FINAGRO, será de un (1) mes contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Artículo 2. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la Republica

EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proyectó: JFI, DL, PAR